

009356



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla
LIX LEGISLATURA

H. CÁMARA DE SENADORES



OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/3734/2018

2018 JUL 31 09:11:58

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

RECIBIDO

2018 JUL 31 PM 12:20

SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CÁMARA DE SENADORES

006381

F 178437

En atención al oficio número **CP2R3A.-1617.20**, turnado a esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado de la Quincuagesimo Novena Legislatura, para su estudio y resolución precedente, a través del cual se comunica a esta Soberanía el Punto de Acuerdo del que se desprende "**Único.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los Congresos Locales a homologar sus Códigos Penales en materia del delito de pederastia con base en los artículos 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal"; al respecto hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- Es importante resaltar que el **párrafo segundo del artículo 19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como delitos graves aquellos que la ley determine contra **el libre desarrollo de la personalidad**.
- Que conforme a la fracción I del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé "**Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión**".
- Así mismo, dicho ordenamiento nacional en el **artículo 167 párrafo sexto fracción IX, establece como delitos graves** los siguientes:

"Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para

comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis".

- En éste contexto la descripción típica de las disposiciones citadas en el Punto de Acuerdo, **se encuentran previstas en el Código Penal del Estado libre y Soberano del Estado de Puebla, como agravantes** en la Sección Sexta denominada "*Disposiciones Comunes para las Secciones Precedentes*", del Capítulo Séptimo relativo a "*Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad*", específicamente en los artículos **229 Ter y 229 Quater**, mismos que **se concatenan con el artículo 217 fracción I** del ordenamiento en mención, **alcanzando una sanción privativa de la libertad de nueve a doce años**, atendiendo a la calidad del sujeto activo cuando "*Sea pariente por consanguinidad, afinidad o civil; sea tutor, curador o tenga alguna representación sobre la víctima; tenga alguna relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza; o habite en el mismo domicilio de la víctima*"; así como en el caso de que el sujeto activo realice la conducta en su calidad de **servidor público serán sancionados además con la destitución del empleo, cargo o comisión pública y la inhabilitación para desempeñar o ejercer otro de diez a veinte años.**

Con fundamento en los artículos 116 fracción VII y 123 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, y por Acuerdo de esta Comisión General, esta Soberanía se impone del contenido del Punto de Acuerdo citado y acusa de recibido el asunto de mérito.

Hago propicio el conducto para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE JULIO DE 2018.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

C.c.p. Archivo.